

En General Roca, Provincia de Río Negro, a los 23 días del mes de septiembre de 2024, reunidos en Acuerdo los Sres. Jueces y la Sra. Jueza integrantes de la CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL, FAMILIA, DE MINERÍA Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO de la Segunda Circunscripción Judicial, después de haberse impuesto individualmente de esta causa caratulada "**RODRIGUEZ MARIA JULIA GRACIELA C/ CERVANTES HECTOR H. Y OTRAS S/ ORDINARIO (DAÑOS Y PERJUICIOS- P/C 249-08)**" (RO-70911-C-0000) (490-09) y discutir la temática del fallo por dictar, con la presencia de la Sra. Secretaria, emiten sus votos en el orden establecido en el sorteo practicado, los que se transcriben a continuación.

EL DR. VICTOR DARIO SOTO DIJO: Se presenta la administradora de la Sucesión de Pablo Andrés Franco manifestando que no se han regulado honorarios a favor del nombrado.

Advirtiendo que le asiste razón, corresponde corregir la sentencia de fecha 11-09-2024 conforme a las previsiones del artículo 36 inciso 3 y 166 del CPCC, agregando la regulación mencionada a la parte resolutive "Asimismo corresponde regular los honorarios en favor del perito psicólogo Pablo Franco en \$2.200.000 -artículo 18 Ley 5069". ASI VOTO.

LA DRA. ANDREA TORMENA DIJO:

Por compartir lo sustancial de sus fundamentos, adhiero al voto que antecede. ASI VOTO.

EL DR. VICTORIO NICOLAS GEROMETTA DIJO:

Ante la coincidencia precedente, me abstengo de opinar (artículo 271 del CPCC).

Por ello, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativo,

RESUELVE: Aclarar la sentencia de fecha 11-09-2024 agregando a la parte resolutive "Asimismo corresponde regular los honorarios en favor

del perito sicólogo Pablo Franco en \$2.200.000 -artículo 18 Ley 5069"

Regístrese, notifíquese de conformidad con lo dispuesto en la
Acordada 36/22 Anexo I art. 9 del STJ y oportunamente vuelva